

EXCLUSIVO: Demandan a las Compañías del Cobre.

A continuación se presenta la demanda que el Comité de Defensa del Cobre, en la persona de su Presidente, don Julián Alcayaga y otros, ha deducido ante el Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en contra de las compañías mineras que se señalan a continuación. Esta demanda es por la responsabilidad en la sobreproducción y sobreoferta de cobre que causó irremediablemente la caída a nivel mundial del precio del cobre y el colapso de los ingresos del Estado. Se demanda indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a Chile.

Séptimo Juzgado Civil Santiago, rol 3439-2002 caratulado 'Alcayaga Julián y otros con compañía Minera Escondida Ltda.', 26 octubre 2005 se ordenó notificar mediante avisos extractados diario El Mercurio, tres oportunidades, más aviso Diario Oficial siguiente demanda: PRINCIPAL: demanda indemnización perjuicios e incumplimiento obligación; PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; SEGUNDO: Medios prueba; TERCER: Se tenga presente. José Julián Alcayaga Olivares, economista, Pedro Foncea Navarro, Armando Uribe Arce, abogados, Orlando Caputo Leiva, economista y Miguel Castro Tomasovic, estudiante, todos domiciliados estos efectos Compañía 1390, oficina 1001, Santiago. Demandan y ejercen acción popular, para reclamar indemnizaciones de perjuicios causados ciudadanos este país producto hechos de imprudencia o negligencia de empresas privadas, especialmente extranjeras, Gran Minería del Cobre que crearon sobreoferta de cobre que produjo caída precio a nivel mundial. En contra Cía. Minera Escondida Limitada; Cía. Minera doña Inés de Collahuasi SCM; Cía. Minera Los Pelambres Limitada; Cía. Minera Disputada de Las Condes, S.C.M. Candelaria; S.C.M. El abra; Cía. Minera Mantos Blancos S.A.; Cía. Minera Zaldivar; Cía. Minera Cerro Colorado; Cía. Minera Quebrada Blanca S.A.; Cía. Minera El Indio. Señala que establecida responsabilidad sobreproducción y sobreoferta cobre causó irremediablemente caída mundial precio \$3>l y colapso ingresos Estado recibía actividad, se condene pago indemnizaciones daños y perjuicios país entero y ciudadanos por pérdida y consecuencias del precio. Hechos: Responsabilidad empresas mineras demandadas, sobreproducción mundial cobre que generó caída precio e ingresos Estado, queda evidencia con cifras elaboradas base estadísticas oficiales Comisión Chilena Cobre. Entre 1 enero 1990 y 31 de diciembre 2000, empresas privadas chilenas aumentaron producción en 2.720.000 toneladas, mientras que restantes empresas mineras del mundo, aumentaron producción en 1.226.000 toneladas. Esto significa mineras privadas Chile aumentaron producción en 2,2 veces más resto empresas mineras demandadas. Existencia sobreproducción mundial cobre y efecto directo caída precio reconocido algunas empresas demandadas, porque año 2001, cuando precio cobre era alrededor 61 centavos dólar libra, varias empresas mineras suspendieron planes de expansión programados y anunciaron reducciones de producción con fin lograr aumento de precio. Pocas semanas de anuncios precio cobre aumentó en 15 %. Además comportamiento negligente e imprudente que provocaron perjuicios, demandadas han tenido comportamiento deliberadamente doloso fraudulento, utilizar subterfugios evadir cumplimiento obligaciones tributarias salvo Minera Escondida y durante años Mantos Blancos, todas demás no han pagado impuesto renta en Chile entre 1995 y 2002, según declara Senado el Director Impuesto Internos. Abuso del derecho. Todo daño que se causa por culpa debe ser indemnizado. Responsabilidad extracontractual resulta de acto culpable negligente o doloso, imputable a alguien, origina daños personas determinadas o indeterminadas, no obstante no exista ningún vínculo jurídico. Actitud que asumieron empresas demandadas no puede sino sindicarse como negligente e imprudente, no previeron gravísimo daño causado sobreoferta, sobrepasaron objetivos normales negocio transformando en claro abuso perjudicando de quienes estaba previsto beneficiar: la sociedad chilena, interés público. Derecho aplicable al daño. Si daño o perjuicio supone menoscabo detrimento dolor o molestia que experimenta individuo en persona, familia, bienes, libertad honor, afectos o creencias, pérdida ventajas o beneficios naturaleza material o carácter moral o unos u otros orden patrimonial u orden extrapatrimonial, se debe agregar empresas mineras privadas no han tributado porque permanentemente pudieron acreditar pérdidas en lugar utilidades causando al Estado chileno pérdidas por miles de millones de dólares. Personas jurídicas y su responsabilidad. Art. 545 del Código Civil declara personas jurídicas capaces ejercer derechos y contraer obligaciones civiles. Artículo 39 CPC si bien las personas jurídicas no pueden ser responsables penalmente, si civilmente. Consiguiente empresas privadas extranjeras cobre responsables cuando se actúa a nombre de ellas. No es necesario empresas mineras extranjeras hayan tenido propósito mundial de producir perjuicio a pueblo chileno. En responsabilidad extracontractual basta que daño se haya producido y exista relación causal dolo o culpabilidad con que se ha actuado, para que deba responder por el perjuicio causado. No importa gravedad culpa o dolo como entidad daño causado, se debe compensar daño en integridad. Daño: Expresado en caída aporte de Codelco al Presupuesto Nación, por efecto disminución precio cobre debido a oferta empresas demandadas. En dólares 1999 Codelco aportaba Presupuesto Nacional 1.758 millones dólares en 1988 y 2.243 millones en 1989, hacía un promedio dos últimos años década ochenta de 2.000 millones dólares, representaba 25 % del Presupuesto Nacional. Consecuencia sobreproducción y consecuente caída precio cobre. 1998 Codelco aportó Presupuesto Nacional solo 366.5 millones de dólares v

solamente 274,7 en 1999, representa promedio de 315,1 millones de dólares alcanzando apenas al 1,8 % Presupuesto Nacional. Codelco bajó su porcentaje de aporte al Presupuesto Nacional desde 25 % últimos dos años década ochenta a solamente 1,8 % década noventa dos últimos años de la década noventa, con caída de 13,8 veces en su porcentaje de aporte. Pérdidas de Codelco 15.966 millones de dólares. A pérdidas Codelco de los 15.966 millones de dólares, solicitud de indemnización quedará circunscrita a 15.966 millones dólares de aportes de Codelco, que dejó de percibir Presupuesto Nación como prioridad. Petitorio demanda. Solicita se declare que empresas demandadas han producido daño gravísimo a Chile e indeterminadamente a sus habitantes por imprudencia negligencia injustificable manejo concesiones mineras que fueron otorgadas en términos que justifican la declaración de caducidad por no satisfacer el interés público conforme Constitución Política Estado. Perjuicios: 1.- Daños patrimoniales a vía de Daño Emergente y Lucro Cesante, siguientes sumas de dinero: 1.1.- US\$ 15.966.000.000 equivalente UF. corresponde a suma dejó de percibir Estado de Chile y habitantes período que empresas demandadas forma imprudente y negligente generaron sobreoferta redujo irremediablemente precio cobre. 1.2.- Sumas que dejaron de percibir por concepto de frutos de los ingresos anteriormente no percibidos y aquellos ingresos dejará percibir Estado de Chile y habitantes, si empresas demandadas siguen voráGINE destrucción patrimonio nacional sin que Estado de Chile y habitantes reciba justa medida respectiva retribución. 1.3.- A reajustes e intereses máximos convencionales por períodos mencionados, teniendo presente que por existir enriquecimiento sin causa, es aplicable ley 18.010, para no se siga produciendo debiendo devolver Estado de Chile y habitantes sumas en forma íntegra y frutos dichas sumas. 2.- Daños morales: Demanda suma US\$ 16.000.000.000 a favor todos habitantes República Chile por haber sido afectados baja ingresos Estado en fuero interno por haber sido incapaz satisfacer necesidades requeridas por afectados, falta de ingresos. 3.- A reajustes legales que procedan, máximo interés legal, desde la fecha fallo hasta pago efectivo cifras demandadas. 4.- Subsidio anteriormente pedido y habida cuenta perjuicios efectivamente fueron causados a cifras, reajustes e intereses que SS. estime pertinentes y procedentes de acuerdo ley y mérito proceso. Por lo tanto, mérito expuesto y visto artículo 19 NE 24 inciso 7E Constitución Política Estado, arts. 254 y siguientes de CPC, arts. 1556, 2314 y sgtes. Título XXXV, Código Civil, y disposiciones legales, se tenga por interpuesta demanda juicio ordinario indemnización perjuicios, contra empresas acogerla a tramitación y en definitiva declarar: Que empresas demandadas han producido daño contingente producido por imprudencia y negligencia a todos los habitantes del país y costas de la causa en forma expresa. Se reservan expresamente derecho de liquidar por vía incidental o ejecutiva cifras o derechos que se declaren con oportunidad de dicho fallo. Primer otrosí, documentos parte de prueba, con citación o apercibimiento legal. Segundo otrosí, medios de prueba, Tercer otrosí, Patrocinio y poder. Tribunal Provee: Principal: Traslado. Primer otrosí: Por acompañados con citación. Segundo y tercero: Téngase presente. Cuantía indeterminada. Lo que notifico a Cia. Minera Escondida Limitada, Cia. Minera doña Inés de Collahuasi SCM; Cia. Minera Los Pelambres Limitada; Cia. Minera Disputada de Las Condes, S.C.M. Candelaria; S.C.M. El abra; Cia. Minera Mantos Blancos S.A.; Cia. Minera Cerro Colorado; Cia. Minera Quebrada Blanca S.A.. La Secretaria.